

DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante ingreso SEC N° 327266, de fecha 01.07.2025, doña **Katty Andrea Briceño Allendes**, en representación de **Ramaditas Solar SpA**, solicitó a S.E. el Presidente de la República, la concesión eléctrica definitiva para establecer el proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “**Subestación Seccionadora Ramaditas y Línea Seccionamiento 2x220 kV Lagunas - Challacollo**”.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 291814 de fecha 23.07.2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3. Que, mediante carta ingreso SEC N° 334699, de fecha 20.08.2025, la empresa peticionaria solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio mencionado en el numeral que antecede, acogiendo a lo señalado en el inciso 4° del artículo 25° de la LGSE., petición que fue concedida por este servicio, a través del Oficio Ord. Electrónico 295571 de fecha 22.08.2025.

4. Que, a través de carta ingreso SEC N° 336983, de fecha 03.09.2025, complementado de oficio mediante ingreso SEC N° 362239 de fecha 24.12.2025 e ingreso SEC N° 368318 de fecha 14.01.2026, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante esta autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.



Caso:2247490 Acción:4148227 Documento:4892964
V°B° MDR/FPT/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4148227&pd=4892964&pc=2247490>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por **Ramaditas Solar SpA.**, para establecer el proyecto de transmisión de energía eléctrica, denominado “**Subestación Seccionadora Ramaditas y Línea Seccionamiento 2x220 kV Lagunas – Challacollo**”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma. Asimismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 27° inciso primero de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Superintendencia pondrá en conocimiento del Ministerio de Bienes Nacionales el plano especial de servidumbre correspondiente a bien fiscal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal: **Ramaditas Solar SpA.**
 - Dirección: Isidora Goyenechea 2800, oficina 2902, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
 - Unidad de Concesiones Eléctricas.
 - Oficina de Partes
- Caso Times: 2247490.



Caso:2247490 Acción:4148227 Documento:4892964
V°B° MDR/FPT/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4148227&pd=4892964&pc=2247490>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl